



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00200-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Soluciones Acústicas SAK S.A.S.- Diego Mauricio Rivas
Arroyave – Eduardo León Rivas Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita que se realice la “reliquidación del crédito” por conducto de la secretaría, de conformidad con el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro de la presente ejecución.

Al respecto, debe indicársele al memorialista que lo solicitado no resulta procedente en esta clase de asuntos, puesto que atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en el que se indica “1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*”, lo que procede es la liquidación del crédito y su consecuente actualización, sin embargo, dicha carga está en cabeza de las partes que participan en el proceso. Por lo anterior, se procederá a negar la referida solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462171d6e77ab527618be43ddc3fed66743444b4a7a9bf9068746bbb3fe1606d
Documento generado en 19/04/2022 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 494

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-000057-00
DEMANDANTE: Diana Patricia Ramírez Vásquez
DEMANDADO: Aracelly Bonilla Góngora y/u otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte demandada eleva solicitud coadyuvada por el polo demandante, mediante el cual piden se dé por terminada la ejecución de la referencia por pago total de la obligación; como consecuencia se levante las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 550238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y se ordene la entrega de los títulos consignados a cargo de la ejecución a favor de la demandada Aracely Bonilla Góngora, correspondientes a la suma de \$28.800.000,00.

Al respecto, debe decir esta Agencia Judicial que al provenir la solicitud del polo demandado, este debe cumplir con los requisitos que exige el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, de ahí que la solicitud debe venir acompañada de la liquidación del crédito y de los valores adeudados y del título de la consignación a órdenes del juzgado de dichos valores.

Sumado a ello, de considerarse la entrega de los depósitos judiciales al extremo demandado, no son claras las razones por las cuales solicita la totalidad de los dineros recaudados sin tener en cuenta que mediante la providencia del 13 de marzo de 2020, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.800.000,00 a favor del apoderado de la parte demandante Aida Milena Rojas González, títulos que no han sido reclamados a la fecha.

Ahora, a pesar de la coadyuvancia que realiza el extremo demandante, la solicitud debe sujetarse a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso y, a su vez, es necesario que se dote de claridad lo referente al pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta la orden de pago emanada por esta Agencia Judicial. Por lo anterior, se procederá a negar la solicitud encaminada a la terminación del proceso, hasta tanto se cumpla con los supuestos aquí referidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud encaminada a la terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aclaren la solicitud de terminación del proceso conforme con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3663345638ed46cb28bd898cbc08975a34dd789915ac9778efd1e3e298a3e9d

Documento generado en 20/04/2022 01:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 492

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00217-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Carlos Iban Otálora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita que se realice la “reliquidación del crédito” por conducto de la secretaría, de conformidad con el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro de la presente ejecución.

Al respecto, debe indicársele al memorialista que lo solicitado no resulta procedente en esta clase de asuntos, puesto que atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en el que se indica “1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*”, lo que procede es la liquidación del crédito y su consecuente actualización, sin embargo, dicha carga está en cabeza de las partes que participan en el proceso. Por lo anterior, se procederá a negar la referida solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79d489fe4bc4721d2bc20078083cdac284d908c3032c6b881e76acb908ab0
Documento generado en 20/04/2022 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 167

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2016-00075-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Julio Alejandro Erazo Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Se llega oficio No. 1099 del 01 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita se informe la suerte que corrió la medida de embargo de remanentes comunicada por el asunto 76001-31-03-015-2017-00330-00 a través de oficio No. 968 de 14 de marzo de 2018.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, se observa que dicha misiva fue atendida mediante auto 0642 del 10 de mayo de 2018, en el que se resolvió: «*PRIMERO: AGREGAR a los autos el Oficio N°968 fechado de marzo 14 de 2018 procedente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Santiago de Cali, el cual SI SURTE EFECTO sobre los remanentes que le puedan quedar al demandado JULIO ALEJANDRO ERAZO, por ser la primera de este tipo que se recibe para el presente proceso. Líbrese el oficio comunicando lo anterior.*», razón por la cual se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se libre nuevamente el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución, se expida nuevamente las comunicaciones a que hubiere lugar, con ocasión a lo resuelto en el auto 0642 del 10 de mayo de 2018, con destino al asunto 76001-31-03-015-2017-00330-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad899dd970b6420b32e2044831b9c639a42dc27e43e5329355aa5c4f3085a71**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.495

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00193-00
DEMANDANTE: Laboratorios Neo Ltda.
DEMANDADOS: Jesús Alberto Hoyos Avilés
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

El Instituto de Bienestar Familiar informó que con ocasión a la medida de embargo y secuestro decretada dentro de la presente ejecución, profirió la Resolución 2606 de 2021 y consignó en la cuenta del Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Cali la suma retenida; no obstante, indicó que por error involuntario quedó errada la información relativa a la parte demandante y demandada.

Por lo anterior, solicitó que se oficie al Banco Agrario en el sentido de aclarar que para el código de trazabilidad 1084961602 las partes del proceso son las indicadas en la referencia y, en consecuencia, se ponga a órdenes del juzgado el título corregido para que resulte efectiva la medida cautelar.

Por otro lado, a ítem 20 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, se cargó oficio proveniente del Jefe Oficina Asesora Jurídica del ICBF a través del cual solicitan que se dirija un oficio al Banco Agrario de Colombia a fin de que se aclare que en la transacción identificada con el código de trazabilidad número 1084961602 se presentó error en el nombre de las partes con la finalidad de que coloque a disposición del juzgado de origen el título corregido para efectivizar la orden de embargo y secuestro ordenada.

Frente a dichas súplicas, se procedió a examinar el portal del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, encontrando que efectivamente el depósito judicial al que hace referencia el ICBF, fue consignado a órdenes del Juzgado de origen tal como aparece en la imagen que se adjunta, por lo que una vez constituido no es del resorte del juzgado exigirle a la entidad bancaria que aclare o modifique la forma en que fue creado. Lo que sí resulta posible es oficiar al Juzgado de origen a fin de que traslade el depósito judicial a cargo de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia.

Datos del Título	
Número Título:	460030002678746
Número Proceso:	76001310300820130019300
Fecha Elaboración:	06/06/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012031017
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 205.310.348.00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CECULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16602146
Nombre Demandante:	JESUS ALBERTO
Apellidos Demandante:	HOYOS AVILES
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	899909239
Nombre Demandado:	ICBF
Apellidos Demandado:	ICBF

Por otro lado, se carga en el ítem 21 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, memorial proveniente de los representantes legales de la entidad demandante, mediante el cual informan que la cuenta bancaria es de ahorros, su número es 276525359 del Banco de Bogotá y el título fue consignado por el ICBF, y piden que dichos dineros no sean pagados a ordenes de los apoderados judiciales pues los mismos no tienen facultad para recibir.

En lo que tiene que ver con esta misiva, se pondrán en conocimiento de las partes y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el ICBF de oficiar al Banco Agrario de Colombia Regional Cali, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación elevada por los representantes legales de la sociedad demandante para el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5115f7887b9c666236d4c96100aed1f2d9d9fbd5248173795feab77e2d9b08b

Documento generado en 21/04/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 165

RADICACIÓN: 760013103-009-2013-00133-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A
DEMANDADO: Luz Stella Casanova Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega respuesta del oficio No. CYN/008/960/2021 del 18 de agosto de 2021, por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual nos indica que, el proceso 760014003-023-2010-00748-00 que cursa en ese despacho en contra de la señora Luz Stella Casanova Ortiz *“se encuentra activo, toda vez que por parte de esta dependencia no se ha emitido auto de terminación”*. Frente a lo anterior, la información arribada se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado, la parte demandada solicita nuevamente se expida el oficio que cancela las cautelas decretadas en el presente asunto, sin dejar a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a la terminación del proceso 760014003-023-2010-00748-00, frente a lo cual se le indicara que se esté a lo dispuesto en el numeral anterior, dado que no acredita sumariamente la terminación aludida, ni obra en el expediente misiva proveniente de dicha judicatura que así lo anuncie.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas suministradas por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible en índice Digital 22 del cuaderno principal digital.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo resuelto en el numeral anterior, respecto a la solicitud de expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459c02d2301f98e33e3186ff89c385b1f9ba0ad9ea9ff4c3aeb66cc6e381b5f**

Documento generado en 19/04/2022 02:02:15 PM

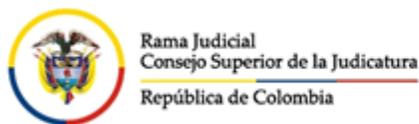
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: NOTIFICACION Y CONFIRMACION OFICIOS EN PROCESO RADICACION 023 2010 00748 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 9:06



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 8:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION Y CONFIRMACION OFICIOS EN PROCESO RADICACION 023 2010 00748 00

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 1:53

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION Y CONFIRMACION OFICIOS EN PROCESO RADICACION 023 2010 00748 00



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 010

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

OFICIAR

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

CYN/008/960/2021

SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. **09-2013-00133-00**

L. C.

PROCESO: Singular

DEMANDANTE: C.R. Patios de la Flora P.H. Nit. 900.135.931-7

DEMANDADO: Luz Stella Casanova Ortiz C.C. 31.938.571

RADICACIÓN: 760014003-023-2010-00748-00

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2685 calendarado 11 de Agosto de 2021, resolvió: **"OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a su oficio No.1.221 del 28/06/2021 dentro del proceso con rad. 09-2013-00133-00, informándoles que el proceso de la referencia se encuentra activo, toda vez que por parte de esta dependencia no se ha emitido auto de terminación."** (Fdo) CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



Firmado Por:

María Jimena Largo Ramirez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Civil

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 08
9675



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498c5484a4545cbd1dd27451f06faffac567e2902b211a61b6d761e0e59741d5

Documento generado en 12/09/2021 02:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj08ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 08



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 170

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2016-00349-00
DEMANDANTE: Rentandes S.A.
DEMANDADOS: V.F. Franco Escobar S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407652, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA identificada con CC. 31.299.200, petición a la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA identificada con CC. 31.299.200.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff2f3fdb422d6b780374aaf7593d3255964157aafbe88d1937dafbb859491b92

Documento generado en 19/04/2022 01:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 181

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2016-00326-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Lourdes Yolanda Paredes Escobar y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados GALVANIZADOS Y HERRAJES GOLD S.A.S. identificada con Nit 900.007.327-1, INGENIERIA DE GALVANIZADOS S.A.S. identificada con Nit 900.715.893-4, y LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR identificada con CC 66.977.122, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$860.000.000.oo teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio, más un 50%.

Por otro lado, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados GALVANIZADOS Y HERRAJES GOLD S.A.S. identificada con Nit 900.007.327-1, INGENIERIA DE GALVANIZADOS S.A.S. identificada con Nit 900.715.893-4, y LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR identificada con CC 66.977.122, en los

establecimientos financieros: BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$860.000.000.oo.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f81b4d66eb93893d58329494dd6bae6d05e7c9683f8221d4d07c6adae2e5c9ad

Documento generado en 19/04/2022 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 166

RADICACIÓN: 760013103-015-2013-00127-00
DEMANDANTE: María Esperanza Hoyos Rivera
DEMANDADOS: Transportes Puerto Tejada SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito obrante a índice digital 07, el secuestre, Niño Vásquez y Asociados S.A.S., informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, desde el pasado 11 de Julio de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Conforme a lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor Niño Vásquez y Asociados S.A.S., del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del vehículo distinguido con placas IRK-900 de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: REQUERIR a Niño Vásquez y Asociados S.A.S., a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata hacer la entrega real y formal de los bienes que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1908908f849e377962089e126fed747b9417c833321bd5b237744a0c71ba1920

Documento generado en 19/04/2022 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 169

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00538-00
DEMANDANTE: Jairo Potes Mosquera (cesionario)
DEMANDADO: Angela Roxana Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual informa que no se opone a la dación en pago solicitada en anterioridad, dado que, de los documentos obrantes en el expediente se infiere que esa es la voluntad de las partes, sin embargo, señala que no se ha podido contactar con su representada, pero si existiere cualquier duda al respecto se requiera la información pertinente al Dr. Wilber Rentería Victoria, quien le sustituyo el poder otorgada por la señora Angela Rosana Castillo.

En atención a lo anterior y como quiera que dicho pronunciamiento no satisface el requerimiento realizado por el despacho en providencia 867 del 11 de septiembre de 2020, el mismo se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. CARLOS ALBERTO SILVA PLATICON, para que obre y conste en el expediente, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e530ff502ddd1f1e79f89f0b7319fb22fff4279a8f0a84407fd68776a3c8

Documento generado en 19/04/2022 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS



RV: MEMORIAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 11:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL

Cordial Saludo,

Envío memorial Para su trámite.

Atentamente

MAGDA JOHANNA BERMUDEZ BONILLA
Asistente Administrativa

De: Carlos Alberto Silva Platicon <csilvaplaticon@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 02:07 p. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Santiago de Cali 01 de junio del año 2021.

Señores

Juzgado tercero civil de ejecución se sentencias.

Rad: 2014-00-538

Demandante: PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ.

Demandado: ANGELA ROXANA CASTILLO

E. S. D.

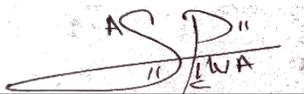
CORDIAL SALUDO.

Por medio del presente memorial y de acuerdo al expediente del proceso y múltiples pronunciamientos dictados por el despacho, como el auto proferido el 28 de enero del año 2020, que acepta la transferencia de títulos; y requiere a los apoderados de las partes; tengo para manifestar lo siguiente:

Primero: en el poder que otorgo la señora Angela Roxana castillo al abogado wilber Renteria y en otros documentos en las facultades otorgadas se evidencia la voluntad de la dación en pago de la propiedad; mas sin embargo si existe alguna duda de estos documentos se pueden corroborar con el poder otorgado o contactando al Abogado Wilber Renteria quien es el profesional del derecho que me dio poder sustitutivo en este asunto.

Se deja claridad que he intentado establecer comunicación con la señora Roxana y esto no ha sido posible por ningún medio.

Segundo: en cuanto al asunto en particular de la Dación en pago manifiesto que no me opongo a ella debido a que en varios documentos se evidencia que es la voluntad de la señora, mas sin embargo lo dejo a consideración del despacho que actúe de la mejor manera siempre enmarcado en el debido proceso sin afectar a ninguna de las partes.



CARLOS ALBERTO SILVA PLATICON

CELULAR: 3124350210

CORREO: csilvaplaticon@gmail.com

Y demás datos en el expediente del proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 493

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00208-00
DEMANDANTE: David Ezer Lucumi Belalcazar
DEMANDADOS: Sueño Argenis Osorio Taborda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 125.855.596

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-ago-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	27-ene-22
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	1972
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 2.454.184,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 178.893.661
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 125.855.596
SALDO INTERESES	\$ 178.893.661
DEUDA TOTAL	\$ 304.749.257

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURARIA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MESA MES
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.399.205,07	\$ 125.855.596,00	\$ 2.945.020,95
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.419.739,37	\$ 125.855.596,00	\$ 3.020.534,30
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 11.440.273,67	\$ 125.855.596,00	\$ 3.020.534,30
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.460.807,98	\$ 125.855.596,00	\$ 3.020.534,30
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 17.531.684,52	\$ 125.855.596,00	\$ 3.070.876,54
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 20.602.561,06	\$ 125.855.596,00	\$ 3.070.876,54
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.673.437,61	\$ 125.855.596,00	\$ 3.070.876,54
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 26.744.314,15	\$ 125.855.596,00	\$ 3.070.876,54
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 29.815.190,69	\$ 125.855.596,00	\$ 3.070.876,54
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 32.886.067,23	\$ 125.855.596,00	\$ 3.070.876,54
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 35.906.601,54	\$ 125.855.596,00	\$ 3.020.534,30
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.927.135,84	\$ 125.855.596,00	\$ 3.020.534,30
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 41.947.670,14	\$ 125.855.596,00	\$ 3.020.534,30
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 44.829.763,29	\$ 125.855.596,00	\$ 2.882.093,15
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 47.711.856,44	\$ 125.855.596,00	\$ 2.882.093,15
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 50.593.949,59	\$ 125.855.596,00	\$ 2.882.093,15
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 53.463.457,18	\$ 125.855.596,00	\$ 2.869.507,59
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 56.332.964,77	\$ 125.855.596,00	\$ 2.869.507,59
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 59.202.472,36	\$ 125.855.596,00	\$ 2.869.507,59
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 62.046.808,83	\$ 125.855.596,00	\$ 2.844.336,47

may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 64.891.145,30	\$ 125.855.596,00	\$ 2.844.336,47
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 67.735.481,77	\$ 125.855.596,00	\$ 2.844.336,47
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 70.516.890,44	\$ 125.855.596,00	\$ 2.781.408,67
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 73.285.713,55	\$ 125.855.596,00	\$ 2.768.823,11
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 76.041.951,10	\$ 125.855.596,00	\$ 2.756.237,55
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 78.773.017,53	\$ 125.855.596,00	\$ 2.731.066,43
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 81.491.498,41	\$ 125.855.596,00	\$ 2.718.480,87
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 84.197.393,72	\$ 125.855.596,00	\$ 2.705.895,31
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 86.878.117,92	\$ 125.855.596,00	\$ 2.680.724,19
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 89.621.769,91	\$ 125.855.596,00	\$ 2.743.651,99
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 92.327.665,22	\$ 125.855.596,00	\$ 2.705.895,31
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 95.020.974,98	\$ 125.855.596,00	\$ 2.693.309,75
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 97.726.870,29	\$ 125.855.596,00	\$ 2.705.895,31
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 100.420.180,05	\$ 125.855.596,00	\$ 2.693.309,75
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 103.113.489,80	\$ 125.855.596,00	\$ 2.693.309,75
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 105.806.799,56	\$ 125.855.596,00	\$ 2.693.309,75
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 108.500.109,31	\$ 125.855.596,00	\$ 2.693.309,75
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 111.168.247,94	\$ 125.855.596,00	\$ 2.668.138,64
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 113.823.801,02	\$ 125.855.596,00	\$ 2.655.553,08
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 116.466.768,54	\$ 125.855.596,00	\$ 2.642.967,52
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 119.097.150,49	\$ 125.855.596,00	\$ 2.630.381,96
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 121.765.289,13	\$ 125.855.596,00	\$ 2.668.138,64

mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 124.420.842,20	\$ 125.855.596,00	\$ 2.655.553,08
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 127.038.638,60	\$ 125.855.596,00	\$ 2.617.796,40
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 129.593.507,20	\$ 125.855.596,00	\$ 2.554.868,60
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 132.135.790,24	\$ 125.855.596,00	\$ 2.542.283,04
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 134.678.073,28	\$ 125.855.596,00	\$ 2.542.283,04
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 137.245.527,44	\$ 125.855.596,00	\$ 2.567.454,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 139.825.567,15	\$ 125.855.596,00	\$ 2.580.039,72
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 142.367.850,19	\$ 125.855.596,00	\$ 2.542.283,04
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 144.884.962,11	\$ 125.855.596,00	\$ 2.517.111,92
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 147.351.731,79	\$ 125.855.596,00	\$ 2.466.769,68
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 149.793.330,36	\$ 125.855.596,00	\$ 2.441.598,56
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 152.272.685,60	\$ 125.855.596,00	\$ 2.479.355,24
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 154.726.869,72	\$ 125.855.596,00	\$ 2.454.184,12
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 157.168.468,28	\$ 125.855.596,00	\$ 2.441.598,56
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 159.597.481,29	\$ 125.855.596,00	\$ 2.429.013,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 162.026.494,29	\$ 125.855.596,00	\$ 2.429.013,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 164.455.507,29	\$ 125.855.596,00	\$ 2.429.013,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 166.897.105,85	\$ 125.855.596,00	\$ 2.441.598,56
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 169.326.118,86	\$ 125.855.596,00	\$ 2.429.013,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 171.742.546,30	\$ 125.855.596,00	\$ 2.416.427,44
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 174.184.144,86	\$ 125.855.596,00	\$ 2.441.598,56
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 176.650.914,54	\$ 125.855.596,00	\$ 2.466.769,68

ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 179.142.855,34	\$ 125.855.596,00	\$ 2.242.746,72
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 179.142.855,34	\$ 125.855.596,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 125.855.896
Intereses de mora	\$ 178.893.661
TOTAL	\$304.749.257

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$304.749.257).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante informa que la señora Sueño Argenis Osorio Taborda falleció el día once (11) de junio de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C., prueba de ellos aportó el Registro Civil de Defunción de la extinta.

Según el artículo 159 del Código General del Proceso, el proceso se deberá interrumpir por muerte de una de las partes, salvo cuando se encuentra representada por apoderado judicial o por curador *ad litem*, como acontece en el presente asunto según la designación visible a folio 73. De ahí que, no es dable proceder a decretar la interrupción del proceso.

No obstante, se observa que el apoderado no informa de la existencia de herederos de la extinta Sueño Argenis Osorio Taborda (Q.E.P.D.); por tanto, se deberá requerir a los intervinientes de la Litis para que indiquen si tienen conocimiento de la ubicación de los mismos, a fin de proceder a la sucesión procesal, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$304.749.257), como valor total del crédito, a la

fecha del 27 de enero de 2022 presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la interrupción del proceso conforme lo señala el artículo 159 del C. G. del P., por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a los intervinientes del proceso a fin de que informen si conocen la identificación y paradero de los herederos, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, que pudiese tener la extinta Sueño Argenis Osorio Taborda (Q.E.P.D.), a fin de proceder con la sucesión procesal, conforme con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3bc4e54fcc7cd3019d6ac2ba94c976ddb56ff2f3b0ef3ec9ed421fd748f11c
Documento generado en 20/04/2022 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>